



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-03846-00

Actora: Manuel Sebastian Padilla Cafiel

Accionados: Juzgado Quinto Administrativo de Monteria y Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Manuel Sebastian Padilla Cafiel, por medio de apoderada, en contra del Juzgado Quinto Administrativo de Monteria y de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, en procura de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso real y efectivo a la administración de justicia e igualdad.

El peticionario estima vulnerados los derechos fundamentales referidos a causa de los fallos emitidos por el Juzgado Quinto Administrativo de Monteria el 23 de julio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho identificada con el radicado No. 23001333300520170004000-01, iniciada en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; y por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, el 22 de abril de 2021, que confirmó la decisión de primera instancia.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política¹, 37² del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 del 12 de marzo de 2019, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Manuel Sebastian Padilla Cafiel en contra del Juzgado Quinto Administrativo de Monteria y de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, en consecuencia,

¹ **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...).

² **Artículo 37.** Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Manuel Sebastian Padilla Cafiel en contra del Juzgado Quinto Administrativo de Monteria y de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, accionados dentro del proceso de nulidad y restablecimiento iniciado por Manuel Sebastian Padilla Cafiel.

TERCERO: NOTIFICAR mediante oficio a los accionados y vinculados en el asunto, para que dentro en el término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: RECONOCER personería a Dina Rosa López Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.492.389 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 130.851 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada judicial del accionante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional desde el vintiuno (21) de junio de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente en las páginas web del Consejo de Estado, de la Rama Judicial y de las vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente